

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

CUOTA MACHA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA QUE SEÑALA.



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA EXTRACTIVA DEL RECURSO MACHA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA QUE SEÑALA.

DECRETO EXENTO N° 99

SANTIAGO, 25 ENE. 2012

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 0005/2012, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ) N° 005-2011; lo informado por el Director Zonal de Pesca de la XIV y X Regiones, mediante Oficio ORD/Z4/N° 021, de fecha 18 de Enero de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, en el área marítima de la X Región, por el término de 4 años, a contar de la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado suspender la citada veda extractiva y asimismo, establecer una cuota anual de captura para el recurso macha *Mesodesma donacium*, en el área marítima correspondiente al sector de Playa Cucao, comuna de Chonchi, X Región.

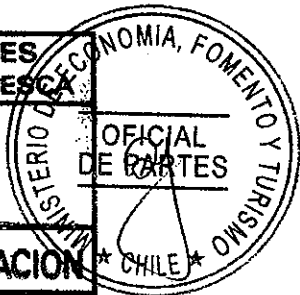
Que los artículos 3° letra c) y 48 letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura y establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XIV, X y XI, mediante Memorandum (D.Z.P.) N° 001, de fecha 3 de Enero de 2012, ha hecho suyo el Informe Técnico de esta Subsecretaría, citado en Visto, cumpliéndose con el mecanismo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE PESCA

25 ENE 2012

TERMINO DE TRAMITACION



Que respecto del establecimiento de la cuota, se ha cumplido con la comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XIV, X y XI, de conformidad con el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Suspéndase la vigencia de la veda extractiva para el recurso macha *Mesodesma donacium*, establecida mediante el Decreto Exento 1668 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre la fecha de publicación del presente Decreto de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de Diciembre de 2012, en el área marítima correspondiente a la Playa Cucao, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, X Región, comprendida entre los paralelos 42º 32' 00" Latitud Sur, y 42º 45' 42, 17" Latitud Sur.

**Artículo 2º.-** Fijase para el año 2012 una cuota anual de captura de 174,1 toneladas del recurso macha *Mesodesma donacium*, a ser extraídas en el área marítima correspondiente a la Playa Cucao, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, X Región, comprendida entre los paralelos 42º 32' 00" Latitud Sur, y 42º 45' 42, 17" Latitud Sur.

**Artículo 3º.-** Los pescadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso macha en el área individualizada en el numeral anterior, deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de macha, según corresponda.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
DIVISION JURÍDICA  
CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA  
DIVISION JURÍDICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
GABINETE MINISTERIAL

ASESORIA LEGAL

Lo que transcribe para su conocimiento,  
Saluda atentamente a Ud.

PABLO LONGUEIRA MONTES  
Ministro de Economía,  
Fomento y Turismo

PABLO GALILEA CARRILLO  
Subsecretario de Pesca